



Riohacha D. T. C., 4 de abril de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	GABRIEL ENRIQUE MORENO OSORIO
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00044-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la abogada EDNA ROCIÓ MURGAS CAÑAS, en calidad de apoderada judicial de la demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra GABRIEL ENRIQUE MORENO OSORIO, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, y que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

De igual manera, encuentra acreditado esta agencia judicial, que no ha sido posible la entrega del libelo de la demanda junto con sus anexos en las direcciones físicas y electrónicas del demandado, por tanto se ordenara el emplazamiento correspondiente conforme al 293 del C.G.P.¹ y al artículo 10 del decreto 806 de 2.020.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. *Ibidem*.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., distinguido con el NIT 860.002.964-4 contra GABRIEL ENRIQUE MORENO OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.600.661, por las siguientes sumas de dinero:

¹ EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.



- CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$ 103.857.821.00) M/L, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré No 553529858.
- Más los intereses de mora desde el quince (15) de octubre de dos mil veinte (2.020) y hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en el pagaré No 553529858, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- Mas las costas procesales y agencias en derecho.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré No. 553529858), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento a GABRIEL ENRIQUE MORENO OSORIO, el cual deberá realizarse en aplicación del artículo 10 del decreto 806 de 2.020, publicándose únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por secretaría dese cumplimiento de la presente orden.

QUINTO: Téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.607.529 y portadora de la tarjeta profesional No. 145.050 del C. S. de la J., conforme al art. 77 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e227634fcc1d3c8abfbc59a0d2219e4a23aec1ea70a5bb701fb627d0eb445d06**
Documento generado en 04/04/2022 11:03:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**